**Sobre el Comisionado de Transparencia y acceso a la información pública de Canarias.**

**¿Qué es el Comisionado de Transparencia y acceso a la información pública de**

**Canarias?**

Es un órgano creado por la Ley de Transparencia de Canarias y dedicado al fomento,

análisis, control y protección de la transparencia y del derecho de acceso a la

información pública en el ámbito canario. En ejercicio de las funciones que le atribuye

la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, ha de actuar con autonomía y plena independencia.

La regulación de este órgano se recoge en el título IV de la citada Ley.

Se le atribuyen al Comisionado de Transparencia diversas facultades, entre las que

destacan dos principales: las de control del cumplimiento de la obligación de publicar

la información que se relaciona en el título II de la Ley por los organismos y entidades

sujetos a la misma (conocida como “publicidad activa); y la resolución de las

reclamaciones que se interpongan la ciudadanía contra los actos expresos o

presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y

organismos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia de

Canarias.

La persona titular de este órgano es elegida por mayoría de tres quintas partes de los

60 diputados del Parlamento de Canarias, y para su revocación o cese es preciso el

voto del mismo porcentaje de parlamentarios. Su mandato es de cinco años, no

renovable, y ha de ser elegido entre personas de reconocido prestigio y competencia

profesional. En consecuencia, no tiene dependencia orgánica ni funcional del

Gobierno de Canarias, Cabildos o Ayuntamientos sobre los que ejerce el control en

materia de Transparencia y acceso a la información pública.

Para garantizar esa autonomía e independencia, el cargo de comisionado o

comisionada de transparencia y acceso a la información pública es incompatible con

todo mandato representativo, con todo cargo político o actividad de propaganda

política, con la permanencia en el servicio activo de cualquier administración pública o

empresa, o con la afiliación a un partido político o sindicato.

Las administraciones y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley

tienen el deber de facilitarle al Comisionado toda la información que les solicite, así

como la obligación de prestarle la colaboración necesaria para el desarrollo de sus

funciones.

**¿Cuál es el principal servicio del Comisionado de Transparencia dirigido a la**

**ciudadanía?**

La ciudadanía y las personas jurídicas pueden presentar, sin coste alguno ni

necesidad de abogado o representación jurídica, reclamaciones contra las

resoluciones, expresas o presuntas, de las solicitudes de acceso a la información que

se dicten en el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia por el Gobierno de

Canarias, Cabildos y Ayuntamientos y por sus entidades dependientes. Pueden

presentar la reclamación de forma previa a la impugnación en vía contencioso administrativa.

**¿Cuál es la forma y el plazo para la presentación de las reclamaciones?**

Conforme al artículo 53 de la Ley, la reclamación se interpondrá por escrito en el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto

impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del

silencio administrativo; es decir, un mes después de haber solicitado la información.

[El escrito de interposición, dirigido al Comisionado de Transparencia y Acceso a la](https://transparenciacanarias.org/como-reclamar/)

Información Pública, deberá contener:

• La identificación de la persona interesada.

• La indicación de la resolución expresa contra la que se reclama, o de la solicitud que

ha sido denegada por silencio administrativo.

• Los motivos por los que se reclama.

• La dirección de contacto a la cual puedan dirigirse las comunicaciones a propósito

de la reclamación.

**¿Dónde presentar las reclamaciones?**

La [**reclamación**](https://transparenciacanarias.org/como-reclamar/) podrá presentarse en el registro telemático o presencial del

Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cualquiera de

los lugares previstos para la presentación de escritos dirigidos a la administración

pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; es decir, registros oficiales del

Gobierno de Canarias, Cabildos y Ayuntamientos, principalmente.

También puede remitirse firmada y por correo a:

COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Edificio del Parlamento de Canarias

C/ Teobaldo Power, nº7

38002 - Santa Cruz de Tenerife

El Comisionado de Transparencia, con presupuesto económico ya desde enero de

2016, trabaja en la creación de las primeras herramientas de administración

electrónica que permitan un registro telemático para la presentación de las

reclamaciones.

**¿Cómo se tramitan las reclamaciones?**

Cuando la denegación del acceso a la información solicitada por la ciudadanía a una

administración se fundamente en la protección de derechos o intereses de terceros el

Comisionado de Transparencia otorgará, previamente a la resolución de la

reclamación, trámite de audiencia a las personas que pudieran resultar afectadas

para que aleguen lo que a su derecho convenga.

La resolución de la reclamación nunca se producirá en plazo superior a tres meses

desde la fecha de entrada de la misma en el registro del Comisionado de

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La resolución que se adopte por el Comisionado de Transparencia y Derecho de

Acceso a la Información Pública será en todo caso motivada, y podrá estimar o

desestimar, en su totalidad o en parte, la reclamación presentada.

**¿Cuáles son las funciones del Comisionado sobre la transparencia de las**

**administraciones públicas canarias?**

Se centran fundamentalmente en el control del cumplimiento de la obligación de

publicar en las webs o en los portales de transparencia de cada administración

aquellas informaciones que vienen detalladas en los más de doscientos bloques de

datos del Título II de la Ley de Transparencia de Canarias.

El Comisionado ha de formular recomendaciones de cumplimiento e interpretación

uniformes de las obligaciones de transparencia establecidas; ha de prestar

asesoramiento en materia de acceso a la información pública y de transparencia; y ha

de evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de la Ley. Y, cuando, de oficio o

como consecuencia de denuncia, verifique el incumplimiento de hacer pública la

información podrá requerir su subsanación a la administración que la omita.

Finalmente, el Comisionado o Comisionada de Transparencia ha de elaborar y elevar

anualmente al Parlamento un informe sobre el grado de aplicación de la Ley de

Transparencia y ha de instar al cumplimiento del régimen sancionador cuando detecte

reiteradas carencias o faltas en esta materia.

**¿Cómo contactar con el Comisionado de Transparencia de Canarias?**

• Por teléfono: 922 47 33 00

• Por correo electrónico: comisionadotransparencia@parcan.es

• Por correo postal:

COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Edificio del Parlamento de Canarias

C/ Teobaldo Power, nº7

38002-Santa Cruz de Tenerife